

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización a personas naturales para la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y su Anexo, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1967472-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO
N° 164-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2. Publicación

El "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" aprobado en el artículo precedente se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2021 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1967775-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Central Térmica Las Flores", de la que es titular Kallpa Generación S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 177-2021-MINEM/DM

Lima, 22 de junio de 2021

VISTOS: El Expediente N° 33170108 sobre la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Las Flores", cuyo titular es Kallpa Generación S.A.; la solicitud de modificación de la mencionada autorización presentada por dicha empresa; y los Informes N° 353-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 530-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 011-2009-MEM/DM, publicada el 13 de enero de 2009 en el diario oficial "El Peruano", se otorga a favor de DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Central Térmica Las Flores" (en adelante, CT Las Flores), con una potencia instalada de 183,6 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 160-2014-MEM/DM, publicada el 26 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la CT Las Flores, que efectúa DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. a favor Kallpa Generación S.A. (en adelante, KALLPA);



Que, mediante documento con Registro N° 3142033, de fecha 30 de abril de 2021, KALLPA solicita la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la CT Las Flores, que consiste en el incremento de la potencia instalada de 183,6 MW a 282,35 MW por la futura instalación del grupo G2 con turbina a vapor para la conversión a ciclo combinado;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que KALLPA cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomiendan aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la CT Las Flores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la "Central Térmica Las Flores" de la que es titular Kallpa Generación S.A. incrementando su potencia instalada de 183,6 MW a 282,35 MW, que resulta de la instalación del grupo G2 con turbina a vapor para la conversión a ciclo combinado.

Artículo 2.- Disponer que Kallpa Generación S.A. construya las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de Obras, en el que la Puesta en Operación Comercial de la "Central Térmica Las Flores" está prevista, a más tardar, el 27 de mayo de 2022. El incumplimiento de la ejecución de dichas obras, de acuerdo con el citado Calendario, conllevará a la revocación de la autorización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1966974-1

Constituyen derecho de servidumbre a favor de la empresa UNNA Energía S.A. sobre predio de propiedad de Agroetanol Pacífico S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2021-MINEM-DM

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS: el escrito con registro N° 2992364 mediante el cual la empresa UNNA Energía S.A. solicita el establecimiento del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la empresa Agroetanol Pacífico S.A.; el Informe Técnico Legal N° 074-2021-MINEM/DGH-DEEH-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe

N° 527-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-EM se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, mediante el cual se autorizó a la empresa Graña y Montero Petrolera S.A (Hoy, UNNA Energía S.A) a realizar actividades relacionadas a la explotación de hidrocarburos, en los términos y condiciones que se detallan en dicho Contrato;

Que, el artículos 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH), señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen Actividades Hidrocarburos, tienen derecho a gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 294 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación) establece que el Contratista tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso, servidumbre y superficie sobre predios de propiedad privada y del Estado, así como la correspondiente adjudicación directa de predios cuya titularidad corresponde al Estado, según sea el caso;

Que, mediante el escrito con registro N° 2992364, la empresa UNNA Energía S.A. solicita el establecimiento del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la empresa Agroetanol Pacífico S.A., inscrito en la Partida Registral N° 11110655 de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el distrito de Vichayal, provincia Talara, departamento de Piura, la misma que está delimitada por las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II de la presente resolución;

Que, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Hidrocarburos es la encargada, entre otras funciones, de evaluar las solicitudes de imposición de servidumbre en las Actividades de Hidrocarburos.

Que, conforme a lo señalado en el Informe legal N° 074-2021-MINEM/DGH-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos, se verificó que la solicitud presentada por la empresa UNNA Energía S.A. cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, así como los requisitos establecidos en el artículo 303 del Reglamento de Exploración y Explotación;

Que, mediante escrito con registro N° 3018661, la empresa Agroetanol Pacífico S.A. formuló su oposición a la solicitud de establecimiento del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, presentada por la empresa UNNA Energía S.A señalando, entre otros aspectos, que no se logró llegar a un acuerdo económico sobre el área solicitada en servidumbre;

Que, el artículo 297 del Reglamento de Exploración y Explotación, señala que la constitución del derecho de servidumbre al amparo del TUO de la LOH y de dicho Reglamento, obliga al Contratista a indemnizar. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario, la fijará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, al respecto, el artículo 310 del Reglamento de Exploración y Explotación, estipula que la indemnización será determinada mediante la valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre, designado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, el Consejo Nacional de Tasaciones, o el Colegio de profesionales que corresponda, la misma que será determinada por la Dirección General de Hidrocarburos; asimismo, se señala que la entidad a ser determinada, será una entidad distinta a la que elaboró el